JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO:	110014003037-2017-001542-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS:	JOHN CARLOS RINCÓN SANDOVAL
PROVIDENCIA:	SENTENCIA ANTICIPADA (ART. 278 del C.G.P.)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO PICHINCHA S.A., contra JOHN CARLOS RINCON SANDOVAL, después de observar que no se ha configurado vicio alguno capaz de conllevar a la nulidad de lo actuado, y que además se encuentran reunidos los presupuestos procesales y las partes se encuentran legitimadas en la causa.

LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial, el BANCO PICHINCHA S.A.., formuló demanda ejecutiva en contra de JOHN CARLOS RINCÓN SANDOVAL, para obtener el pago del crédito a su favor, contenido en el pagaré No.2877688, con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2014, por valor de Veintisiete Millones Trescientos Ochenta y Un mil Cinco Pesos ($27.381.005).

Más intereses moratorios sobre el capital citado anteriormente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 29 de noviembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

La causa para pedir puede abreviarse como sigue:

i) Relata el actor que el extremo demandado suscribió el día 28 de noviembre de 2013, a favor del ejecutante, el pagaré No. **2877688,** adosado con la demanda obligándose a pagar la suma allí descrita el día 28 de noviembre de 2014.

ii) Que el pagaré se diligenció según la carta de instrucciones inmersa en el título valor, autorizando además expresamente el deudor a realizar el cobro de la suma adeudada.

iii) Que el titulo allegado con el escrito de inicial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

TRÁMITE

Repartida la demanda y por reunir los requisitos formales y estar acompañada de título con suficiente mérito ejecutivo, el Despacho mediante auto de 15 de diciembre de 2017 libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones formuladas y se ordenó la notificación al demandado, cumpliéndose ésta, de la siguiente forma:

- La parte actora procedió a remitir la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección obrante en el escrito inicial, pero las mismas fueron devueltas, así las cosas, esta Sede Judicial decreto mediante auto de fecha del 12 de Julio de 2019 el emplazamiento del señor JOHN CARLOS RINCÓN SANDOVAL, conforme con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., vencidos los términos del emplazamiento sin que haya comparecido al proceso el citado. Por tal razón se nombró curador Ad-Litem para que representara los intereses del aquí demandado.

- Acto seguido se notificó personalmente a ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA en el oficio de curadora Ad-Litem, quien, en el término otorgado por ley para pronunciarse, formulo excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, las cuales denomino:

1. EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley y en caso de desconocerse cualquier derecho de JOHN CARLOS RINCÓN SANDOVAL.

Lo anterior, conforme a la ley, el juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción nulidad relativa y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

2. **EXEPCIÓN DE CONFUSIÓN**

El presente proceso trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en la cual se solicita un mandamiento de pago, del pagare 2877688 contra el causante JHON CARLOS RINCÓN SANDOVAL CC: 1030529719 y a favor del BANCO PICHINCHA SA NIT. 890200756-7 por un capital insoluto de veintisiete trescientos ochenta y uno mil cinco pesos M/C ($27.381.005.00), pero no se especifica por cuanto fue la obligación inicial, si hubo alguna clase de abono a la deuda de capital entonces no se especifica entonces de donde proviene el saldo insoluto.

Otra situación que causa confusión es que si afirma que solo se presentan dos direcciones del demandando y el pagare se evidencia que existe un número telefónico al cual llame y donde contesta el aquí demandado señor JHON CARLOS RINCÓN SANDOVAL, quien afirmo no conocer de este proceso.

DASR

Conforme a lo anterior, mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo de la Litis, a la parte demandante, quien guardo silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos aportados al plenario son suficientes para dirimir la controversia y que no existen pruebas por practicar, por auto de 28 de octubre de 2021, se dispuso dictar sentencia anticipada en forma escrita. Rituada así la instancia, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se advierte que se hallan reunidos los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo como son capacidad procesal, capacidad para comparecer en juicio y competencia; además en ejercicio del control de legalidad no se observa irregularidad que tipifique causa de nulidad sustancial o procesal que imponga la invalidez de lo actuado. El trámite que se ha dado corresponde a la acción invocada. En síntesis, el debido proceso se ha cumplido cabalmente y por lo tanto se impone pronunciar sentencia de mérito.

ASUNTO SUBJUDICE.

La acción ejecutiva ha sido establecida por el legislador con el objeto de permitir el cobro forzado de obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que *"consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él"* (artículo 422 C.G.P.).

En el caso que nos ocupa, el título báculo **No.2877688**, suscrito por **JHON CARLOS RINCÓN SANDOVAL a favor del BANCO PICHINCHA SA** que registra como importe la suma de $27.381.005.

Instrumentos que reúnen los requisitos generales y especiales prescritos por los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio para esta clase de títulos valores y los especiales del pagaré, frente a los cuales ningún reparo ha formulado la parte demandada pues nada se discute sobre su otorgamiento o aceptación, ni que en el mismo se hubiere omitido las menciones o requisitos que la ley señala; por lo que aportados al proceso, legitiman el ejercicio del derecho literal y autónomo en ellos incorporado, produciendo plenos efectos al tenor de lo previsto en las normas procesales y sustanciales que se citan.

Ahora bien, reunidos, como se aprecia *prima facie*, los presupuestos axiológicos exigidos por la ley, sería del caso proferir la orden de seguir adelante la ejecución,

si no fuera porque se propone un hecho exceptivo que conlleva a que el Despacho proceda a estudiar la defensa planteada por la curadora designada al demandado, a efecto de determinar si concurren los presupuestos requeridos para la estructuración de ésta, que tienda a enervar las pretensiones.

3. En efecto, quien asiste los derechos del ejecutado ha planteado la defensa denominada "**EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA y EXEPCIÓN DE CONFUSIÓN**".

EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA: No se tendrá en cuenta por cuanto, las excepciones son *"(..)* ***una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos***" – Resalta fuera del texto-. por lo que, no basta con el solo nombramiento de las excepciones para oponerse a las pretensiones de la demanda

En relación a la excepción denominada **CONFUSIÓN,** la misma tampoco está llamada a prosperar toda vez que, el titulo base de la presente ejecución contiene obligaciones claras expresa y exigibles, el cual fue diligenciado conforme la carta de instrucciones debidamente rubricado por el aquí demandado, lo anterior de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

En cuanto a la refutación de las notificaciones realizadas esta solo podrá ser alegada por el demandado, de conformidad a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 135 del C.G.P., por tal razón no le asiste a la curadora ad- litem tal facultad.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la presente ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones de mérito denominadas "**EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA y EXEPCIÓN DE CONFUSIÓN**", formuladas por la curadora ad-litem del demandado **JHON CARLOS RINCÓN SANDOVAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **JHON CARLOS RINCÓN SANDOVAL** en los términos del mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2017.

DASR

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.642.860,03 M/cte. Tásense.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito informado dentro de las presentes diligencias**.** Lo anterior, teniendo en cuenta que es imposible notificarlas por Estado en el despacho judicial directamente, dadas las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA[1]
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 9/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

[1] **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017. Lo anterior, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: "*por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional*".

DASR

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58e2fd8987e991a6793aa7c40fc7bfff77b812bce217bfefd7016ae55583cbe0
Documento generado en 06/12/2021 06:18:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Sucesión**
Radicado: **110014003037-2018-00316-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera el avalúo rendido en autos por la parte actora, obrante a folios 103 a 127, se ajusta a derecho conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el mismo no fue objetado dentro del término legal, el Despacho le imparte APROBACIÓN**.**

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

DASR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26dfba463e59fa162a74b1fbc89df5ca3621e9e89bf6e6ac62644b5414d733d5

Documento generado en 06/12/2021 06:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Mínima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-0037-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue los valores solicitados en el capacite de pretensiones por concepto de cánones de arrendamiento, toda vez que realizado el cálculo para el aumento de los mismos, según lo estipulado en el contrato de arrendamiento, no corresponde con la suma solicitada.

Valor Canon de Arrendamiento		$ 5.450.000,0
año	**aumento**	**Total**
2015	6%	$ 5.777.000,0
2016	6%	$ 6.123.620,0
2017	6%	$ 6.491.037,2
2018	6%	$ 6.880.499,4

2. Adecue la pretensión No. 18. Toda vez que no corresponde con el valor aquí aprobado por concepto de liquidación de costas.

3. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad demandante no mayor a 30 días de expedición.

4. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará

DASR

virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faae7d0bbd7e922f95cfa32eb0b1efefb15ec9980184bc321c96ad40e10a0311

Documento generado en 06/12/2021 06:15:26 PM

DASR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2018-01088-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por la NUEVA EPS por secretaria OFÍCIESE a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este Despacho Judicial información que pueda tener en la base de datos sobre la señora SANDRA YAMILE GÓMEZ LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No.53.048.182, Lo anterior teniendo en cuenta que en repuesta allegada a través de correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, Solo se enuncia el número de cedula de la demandada, sin ningún dato relevante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

DASR

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
994d26d33fee2a97d405de4e091d1ed561fbf7ea423c85b7ce8055dae55ac817

Documento generado en 06/12/2021 06:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2019-00540-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior solicitud fue formulada según lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del proceso, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA, a favor de DAVID ALEJANDRO TURGA GONZÁLEZ y en contra de WILMER ALEXANDER QUITIAN TRIANA, por la siguiente suma:

A. SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($63.640.717,05), correspondiente a la condena PERJUICIOS MORALES en la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020 (fl. 120 - 126 Cd. 1), dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por DAVID ALEJANDRO TURGA GONZALEZ, en contra de WILMER ALEXANDER QUITIAN TRIANA.

B. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde el 14 de diciembre de 2020, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo prevé el artículo 1617 del Código Civil.

C. NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($924.040,05), correspondiente a la condena LUCRO CESANTE en la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020 (fl. 120 - 126 Cd. 1), dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por DAVID ALEJANDRO TURGA GONZALEZ, en contra de WILMER ALEXANDER QUITIAN TRIANA.

D. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde el 14 de diciembre de 2020, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo prevé el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de

2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGULAR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

DASR

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8aa6b2ea9a09d64ae588399112576e4286259bef23fff9947f3fd1a28fa1817

Documento generado en 06/12/2021 06:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Verbal - Especial Para Otorgar Título De Propiedad A Poseedores Material De Bien Inmueble Urbano**
Radicado: **110014003037-2019-00978-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PREVIO a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPRACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** para que informen las resultas de los oficios No.0427, 0428 y 0429 de fecha 6 de febrero del 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención obrante a folio 73 y 75 de la encuadernación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

DASR

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9060ca04c1fd4b89673783c8495fe16377a4894a43104fb73863b831d95c7693

Documento generado en 06/12/2021 06:14:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo por Garantía Mobiliaria – Pago Directo**
Radicado: **110014003037-2021-00514-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **HAW-916**, toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud y como consecuencia se ha realizado la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Así las cosas, esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas **HAW-916.**, de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **PEDRO ANTONIO MENDIETA GONZALEZ**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **HAW-916,** decretado mediante auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES.**

TERCERO: Ofíciese al parqueadero **CAPTUCOL**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **HAW-916** a favor de **BANCO FINANDINA S.A** a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SEPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará

DASR

virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b7cb06e8d751432a1a0e0bde607ef94c2d567a057b1159cec0549853c5d3296
Documento generado en 06/12/2021 06:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00076-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencia calendada 3 de mayo de 2021 libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de DIEGO ARMANDO ESCOBAR LEÓN,** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **DIEGO ARMANDO ESCOBAR LEÓN,** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$2.594.855,oo**. Tásense**.**

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 9/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

DASR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e83ecbeffc1fdc5efc78c9a03eb48aee23577d2ed385ca7c833f69570135d58

Documento generado en 06/12/2021 06:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte**
Radicado: **110014003037-2021-00212-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra en el expediente prueba alguna que acredite que el extremo actor haya remitido la citación que trata el articulo 291 y 292 C.G.P., a las partes citadas informado diligencia programada para el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 12:00 del mediodía.,

Inciso 2°Articulo 183 C.G.P.

"la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia…"

Conforme a lo anteriormente expuesto se reprograma la misma, para el día **CINCO (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 A.M.**

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de ***TEAMS*** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por ***TEAMS***, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

DASR

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial****"*.

Frente a este panorama, huelga instar al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora a fin de que, procure que sus actuaciones no entorpezcan la buena marcha del proceso. De lo contrario, estaría violentando los principios que rigen la administración de justicia; específicamente el de celeridad; situación frente a la cual, podría, este Juzgador, apelar a los mecanismos que la legislación ha previsto para sancionar, a quienes, con esa intención acuden a los estrados judiciales (Artículo 81 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DASR

Código de verificación:
6272f1fb99cbd67857b5f68e978903a03f003718a65a2e567ca16fa8b494fee4

Documento generado en 06/12/2021 06:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00372-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, y como quiera que la petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **MISAEL MARTIN VELOZA.** *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de estos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eea5ea58499b923e1f58e7b737171fafe84816987e21a89b42c4234a2a93e549

Documento generado en 06/12/2021 06:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00414-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección física aportada para notificaciones en el escrito introductorio, en los términos del Artículo 292 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

DASR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
829feb22e0a7aa907cbc04679473123ae9e7a57ebab5f1aba02dce8e921ddab3

Documento generado en 06/12/2021 06:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Verbal de Liquidación Patrimonial de Personal NO Comerciante**
Radicado: **110014003037-2021-00542-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – LIQUIDADOR -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **JOSÉ LEOVISELDO CARDENAS MELO,** quien hace parte de la lista de liquidadores **CLASE C** de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$300.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. *Comuníquese mediante telegrama.*

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

DASR

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa9984f5ef6a20b271d58d0bb8048aee78adb5f92b627f197d356d8445602d6

Documento generado en 06/12/2021 06:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **110014003037-2021-00578-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede se requiere al peticionario para que adecue su solicitud, toda vez que las partes enunciadas en su escrito no concuerdan con los aquí intervinientes, así mismo debe allegar poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad demandante, anexando certificado de existencia y representación no mayor a 30 días de expedición.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0157 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

DASR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb2c7730571a21cb2a74d90511455ee174e579e979f732288611b93e76b294bb

Documento generado en 06/12/2021 06:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00638-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencia calendada 13 de octubre de 2021 libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de EDWIN MAURICIO GOMEZ LEAL,** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **EDWIN MAURICIO GOMEZ LEAL,** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

DASR

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$3.882418,oo**. Tásense**.**

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 156 de fecha 9/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DASR

Código de verificación:
5c44669d502fadb82eb397238e9ad03060272693e63c5a47628bf7a47379ad12

Documento generado en 06/12/2021 06:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo – Mínima Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-00996-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad demandante no mayor a 30 días de expedición.

2. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

3. Informe por qué se realiza el cobro de una suma mayor a la pactada en el contrato de arrendamiento por concepto de canon de arrendamiento.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

DASR

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 156 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf40aaf9114970efa0b37fac0e6ba823b335b2d4b0ab89785500e3d16fd2936a

Documento generado en 06/12/2021 06:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Proceso: **Ejecutivo – Menor Cuantía**
Radicado: **110014003037-2021-01000-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte documento donde se acredite las facultades de la señora ALEJANDRA ROMERO para endosar títulos valores propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A., en virtud del endoso en propiedad realizado al pagare allegado para el cobro, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.

2. De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.

3. Indique el periodo de tiempo sobre el cual se causan los intereses de plazo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4° del 82 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

DASR

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 156 de fecha 09/12/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d72e57b501b21e71695a49e579f34a288a818f5eb481a838c527392869abca1

Documento generado en 06/12/2021 06:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2015-00419-00

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por la apoderada de la parte demandante MARCELA AYALA BALAGUERA contra el proveído del 16 de septiembre de 2020 mediante el cual se hizo el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señaló el recurrente textualmente: *"mal haría su señoría en imponer a la demandante nuevamente una carga procesal, que para la presente actuación ya no se encuentra en cabeza de ella sino del despacho, teniendo que continuar con el proceso de la referencia resolviendo de fondo sobre las repudiaciones presentadas en especial la del señor RAFAEL BERNARDO DIAZ GONZALE y en consecuencia, no declararlo como heredero."*

Traslado del recurso

Guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso sub examine, sin lugar a mayor elocución el Juzgado repondrá íntegramente el auto objeto de reproche toda vez que razón le asiste a la profesional del derecho en cuanto a que la carga que estaba pendiente de cumplirse estaba en cabeza del señor RAFAEL BERNARDO DIAZ GONZALEZ y no en cabeza de la apoderada de la parte actora; véase que por auto del 30 de enero de 2020 el Juzgado había requerido por Secretaría mediante telegrama al señor RAFAEL BERNARDO DIAZ GONZALEZ para que en el término de 10 días se sirviera aportar el respectivo registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con el causante SALVADOR DIAZ GONZALEZ. Término que feneció en silencio; luego debe reponerse el auto objeto de reproche y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación del 16 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto del 16 de septiembre de 2020

TERCERO: Teniendo en cuenta que no se acreditó el parentesco del señor RAFAEL BERNARDO DIAZ GONZALEZ el mismo no puede ser tenido en cuenta como heredero del causante

CUARTO: Se le pone de presente a la apoderada Marcela Ayala Balaguera que poro auto del 26 de febrero de 2019 (folio 117) el Juzgado ya se pronunció frente al repudio de la herencia de los señores: HECTOR RODRIGUO DIAZ GONZALEZ, JORGE LIBARDO DIAZ GONZALEZ, JESUS HUMBERTO DIAZ GONZALEZ Y JULIA NELLY DIAZ GONZALEZ. En consecuencia se REQUIERE a la profesional del derecho para que indique a quiénes se está refiriendo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e25048c9fda3fe719226662805cfeed788db646c652457af1590006c871059d**

Documento generado en 06/12/2021 06:49:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2015-00883-00

Atendiendo el anterior informe de Secretaría el Juzgado procede a resolver sobre la aprobación del remate surtido en este asunto.

Previo el cumplimiento de las formalidades legales el día 27 de abril de 2021, se llevó a efecto la audiencia de remate del bien relacionado y especificado en el respectivo aviso y en la diligencia de remate, evento en el cual se le adjudicaron a MARIA ELSA SEGURA TELLEZ

El bien subastado en la diligencia a que se hace alusión, fue avaluado en la cantidad $119.487.000.oo. Siendo postura admisible la que cubra el 70% de dicho avalúo ($83.640.900.oo) previa consignación del 40% a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, en el Banco Agrario de Colombia es decir la suma de $35.456.360.oo como lo dispone el artículo 411 del Código General del Proceso.

Como no se mejorara la oferta hecha por el rematante, a ésta se le adjudicó por la cantidad de $84.000.000.oo

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate realizado dentro del presente asunto, efectuado el 27 de abril de 2021

2.- EXPIDASE a costa del rematante copia del acta de remate y del auto aprobatorio a fin de que le sirvan de título de propiedad.

4.- Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d500686a0ec990892fd88d243af3301fcbfa4507a974966ac670f3340fcf626e
Documento generado en 06/12/2021 06:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2016-00961-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **LUIS EDILFONSO ROLDAN LADINO** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2. Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte **demandante**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con la constancia de que la obligación contenida en dicho título continúa vigente, según lo normado en el artículo 116 del C.G.P.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

4. Sin condena en costas.

5. En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b8c946125734b29ea04ff815b667b44b5ad67c25b42868bfbe5a315ed6765d4
Documento generado en 06/12/2021 06:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2017-00515-00

En atención al INCIDENTE DE NULIDAD allegado obrante en el expediente a folios 650-654 se REQUIERE al apoderado JORGE AGUIRRE GALVIS para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **acredite el envío del INCIDENTE DE NULIDAD a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado por 3 días de que trata el artículo 137 del C.G.P**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebeb2d5299ac05b191f38a44f5ed92df49b208c72aace2c7f74d470e44fccdc1
Documento generado en 06/12/2021 06:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2017-00515-00

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado JORGE AGUIRRE GALVIS contra el auto de fecha 02 de septiembre de 2021 (folio 670) mediante el cual el Despacho lo requirió para que aclarara a cuáles demandados representa y para que se sirviera aportar los poderes que lo acreditaban como apoderado judicial.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señaló el recurrente textualmente: *"he enviado copias dos (02) ocasiones consecutivas del poder autenticado a la dirección del correo electrónico de su despacho sin que haya sido recibido, puesto que su señoría en su auto nuevamente solicita que se le aclare a quien estoy representando"*

Traslado del recurso

Guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso sub examine, sin lugar a mayor elocución el Juzgado repondrá íntegramente el auto objeto de reproche toda vez que razón le asiste al profesional del derecho en el sentido que obra a folio 558 del expediente el poder que le confirieran las señoras: ROSA ANA PEÑA MOYA, LUZ MARLEN PEÑA MOYA, EMILCE PEÑA MOYA, RUBY ESTELA PEÑA MOYA Y TEOFILDE MOYA DE PEÑA al abogado JORGE AGUIRRE GALVIS para que las represente en el trámite judicial que aquí se adelante. Igualmente debe precisarse que el apoderado en mención ya le fue reconocida personería jurídica en auto del 15 de enero de 2020

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación del 02 de septiembre de 2021

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto del 02 de septiembre de 2021

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc716d0361cf7633753c39f208134b352bfbaf106a05eb3a7a24efd6075ab881**

Documento generado en 06/12/2021 06:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C.,07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2018-00345-00

Teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite procesal respectivo, y con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **12:00 PM DEL DIA MARTES, OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **2022,** para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia ubicado en la **KRA 84 33 – 76 S APTO 1-02 BLOQUE 11 INT 2 LOTE 1 CONJUNTO RES. FRANCISCO JOSE DE CALDAS INT 2; KR 79C 26 – 76 SUR IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50S-446927,** con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS O LA PLATAFORMA/ APLICACIÓN RESPECTIVA que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse

a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial DIEGO FELIPE ORJUELA HERNANDEZ en cuanto a que se profiera sentencia anticipada, se le pone de presente que ello no resulta procedente teniendo en cuenta que hay pruebas pendientes de evacuar; si bien es cierto la curadora ad litem de los demandados y demás personas indeterminadas no hizo oposición; la auxiliar de la justicia sí solicitó pruebas, al igual que el extremo demandante también solicitó pruebas en el libelo

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
541b06e06af8e00e39a204d61c0d265c18dfbef32bb728d161a0dad82280d135
Documento generado en 06/12/2021 06:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2018-00345-00

En atención a la manifestación elevada a folio 207 del cuaderno uno, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría **entréguense al curador ad litem** GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO los títulos judiciales consignados para éste proceso, por valor de $200.000.oo por concepto de gastos fijados por esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a901142136c7b2a312bdd0f10348fb0c1a3325509f9ab4e9699ce2c13762b315
Documento generado en 06/12/2021 06:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2019-00351-00

En atención a la nueva solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital se le pone de presente que se trata de un Verbal de pertenencia especial conforme a la ley 1561 de 2012 y PREVIO a decidir sobre su admisión debe oficiarse y requerirse a las entidades que ordena la ley en comento, trámite que se encuentra surtiendo. No puede el Despacho omitir lo que la Ley ordena en tratándose de pertenencia especial

Previo a continuar con el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

1. REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 4136 del 26 de septiembre de 2019, el cual fue remitido a dicha entidad el 30 de septiembre de 2019, según se avizora en el folios 96-97

   Por Secretaría, remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra a folio 96 (ver expediente digital). Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1467a1d249f811d9d0279fd72e7fc0c3f8e88292cdb2cf040e373a8ea7c0b3**

Documento generado en 06/12/2021 06:44:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2019-00835-00

En atención a la respuesta emitida por la entidad oficiada SANITAS E.P.S obrante en el cuaderno uno del expediente digital, por Secretaría remítasele la misma a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación al extremo demandado RAFAEL ARCANGEL ORTIZ PACHECO en las direcciones física y electrónica suministrada para tal efecto.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d9a2b9337170c4665d9cab50fd2cf295df8c6f3ba3bcba3341c97f4ce0dfd5e
Documento generado en 06/12/2021 06:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2020-00177-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
(Demanda acumulada)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA c**ontra **MARIA CLEMENCIA ANGARITA VILLA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $17.653.000.oo por concepto de cánones de arrendamiento desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de abril de 2021 individualizados en la demanda acumulada y subsanación.

Por los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento citados anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

De igual manera se dicta mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde Mayo de 2021 junto con los respectivos intereses moratorios, hasta que se efectúe la entrega del inmueble arrendado, los cuales de conformidad con el inciso 2º del Art. 431 del C.G.P., deberán ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del**

horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

[1] 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ab527728f7b2b40234e870621142668694f10d1517739d1049a5b018daac02f
Documento generado en 06/12/2021 06:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00083-00

En atención a lo solicitado en la comunicación que obra en el expediente digital, el Despacho dispone:

Por Secretaría y mediante oficio comuníquesele al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, que se tendrá en cuenta la petición de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 21-2062 de fecha 11 de Octubre de 2021, recibido en este Despacho el día 27 de noviembre de 2021.

Procédase de conformidad por Secretaría y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b23608f57b2592bee90b1a410b62eb08e67b8a4a7f370efdb7b2b0cd7356978b
Documento generado en 06/12/2021 06:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00489-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada en el expediente digital por el liquidador que se había designado, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado por no haber comparecido y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **CHAVES MALDONADO MIGUEL NICOLAS** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$350.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0430f4e3f2d611ae5b1155b32a498f379a71c4b686ec505afa96cb9c023bce

Documento generado en 06/12/2021 06:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00613-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que ya fue registrada la medida como se acreditó en el expediente digital, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio de 2021 referente a la elaboración y trámite del despacho comisorio dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA) (REPARTO).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aefd66329531bf5ecebada3d35bff6014eb277df1af053a016bd52e0cf679cba
Documento generado en 06/12/2021 06:41:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00613-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el expediente digital no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($47.224.811,40), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguense a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
707f1395dcb6d7a0e64cc0c44dd85b7ded35c624684b9485f236fe36e00723db
Documento generado en 06/12/2021 06:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00989-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. (endosatario en propiedad) contra MARIA ANA ELVIA RUIZ CASAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $93.446.472,51 por concepto de capital contenido en el PAGARE Nº 8624849 con vencimiento el 22 de noviembre de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato

PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59607170ac46d56bb63e3405d732453cbccf686b178f87d1cdfb9cd94df5efe
Documento generado en 06/12/2021 06:40:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00989-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el cuaderno dos del expediente digital se REQUIERE a la parte demandante para que aclare y enuncie concretamente sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la medida objeto de cautela.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fe441bfa171c2f1d285928eb54e400c757bb3bc9cdccefb9d70f00713f8b4ea
Documento generado en 06/12/2021 06:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00993-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **RED INTEGRADORA S.A.S. contra LOGISTICA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $108.668.922.oo por concepto de capital contenido en las 24 facturas identificadas de manera individual en la pretensión primera de la demanda.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las facturas citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato

PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHON SEBASTIAN RUIZ CASAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
843b84794937a924b497b64ac121ab9af5cb814ff08ceecb9041ca233aa19a5f
Documento generado en 06/12/2021 06:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00993-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el cuaderno dos del expediente digital se REQUIERE a la parte demandante para que aclare y enuncie concretamente sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la medida objeto de cautela.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee1e6b91aa107fe694a0c3c5646e0a3d60348b1f3a807ed8740b4e9864a531cd
Documento generado en 06/12/2021 06:38:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00995-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecuar la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, **razonadamente bajo juramento**, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.

2. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 806 DE 2020** el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos así como también de la subsanación que se allegó. El citado precepto reza:

*"**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".***

3. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
488ffa4aecc83f7ba9e4c80ece2615b7fecb38740641993cd1b12341ef2ef47a
Documento generado en 06/12/2021 06:38:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00997-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. (endosatario en propiedad) contra JANNETH CRISTINA SUANCA BALLEN** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $42.731.886.oo por concepto de capital contenido en el PAGARE sin Nº allegado con la demanda con vencimiento el 25 de noviembre de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato

PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**"*.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.[1]

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

[1] 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(…) *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2576d58f6ace4c888eabdd2a7f5dec6fdfff620d19d6dc90f718ce845d63c245
Documento generado en 06/12/2021 06:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00997-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el cuaderno dos del expediente digital se REQUIERE a la parte demandante para que aclare y enuncie concretamente sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la medida objeto de cautela.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32faf3887bd77daf53044528dc276b3f0d8658e288d73548239fbec70b50973a
Documento generado en 06/12/2021 06:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Expediente No. 2021-00999-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecuar la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, **razonadamente bajo juramento**, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.

2. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 806 DE 2020** el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos así como también de la subsanación que se allegó. El citado precepto reza:

*"**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".***

***3.** Aclare a cuánto equivale el total de las pretensiones solicitadas toda vez que en el juramento estimatorio refiere algo distinto al acápite de cuantía.*

4. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 157 de fecha 09-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe085014dad0f35760c4ad5342fdad020f3d7a295bd2733b1125d4cbcfcee33e
Documento generado en 06/12/2021 06:36:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica